

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

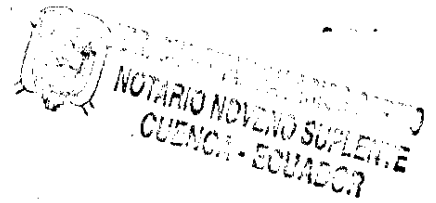
DENOMINADA:
"AUSTROLINK CIA. LTDA. "

CUANTIA: \$ 400,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A
LOS UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí,
DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO PUBLICO
NOVENO SUPLENTE DEL CANTON; Comparecen a la celebración de la
presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad
limitada: el Ingeniero José Javier Bravo Peralta, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero
uno cero tres siete siete cero cero cinco tres(0103770053), por sus propios
y personales derechos; el Ingeniero Marcelo Xavier Palacios Martínez, de
nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de
ciudadanía número cero uno cero tres seis cinco seis seis cero nueve
(0103656609), por sus propios y personales derechos; el Ingeniero James

Mauricio Puma Orellana, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cero tres cinco seis uno tres (0104035613), por sus propios y personales derechos; el **Ingeniero Wladimir Santiago Lombeida Valencia**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco seis ocho cuatro cuatro siete seis (1715684476), por sus propios y personales derechos. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada: el Ingeniero José Javier Bravo Peralta, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres siete siete cero cero cinco tres(0103770053), por sus propios y personales derechos; el Ingeniero Marcelo Xavier Palacios Martínez, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de



ciudadanía número cero uno cero tres seis cinco seis seis cero nueve (0103656609), por sus propios y personales derechos; el Ingeniero James Mauricio Puma Orellana, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cero tres cinco seis uno tres (0104035613), por sus propios y personales derechos; el Ingeniero Wladimir Santiago Lombeida Valencia, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco seis ocho cuatro cuatro siete seis (1715684476), por sus propios y personales derechos. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "AUSTROLINK CÍA LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "AUSTROLINK CÍA LTDA."**

Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo Artículo Primero.-

Nombre.- Con la denominación de "AUSTROLINK CÍA LTDA.", se

constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) La instalación, operación y provisión del servicio de internet; b) Instalación y construcción de todo tipo de redes de telecomunicaciones, eléctricas y electrónicas. c) La instalación, servicio técnico y mantenimiento de todo tipo de equipos electrónicos, de computación y telecomunicaciones; d) El asesoramiento y consultoría en áreas de telecomunicaciones, computación e informática; e) La comercialización de equipos y materiales de telecomunicaciones, computación e informática f) El desarrollo y comercialización de software y programas informáticos; g) Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la compañía para el cumplimiento de su objeto social, tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías; h) Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos

 DR. CRISTIAN PALACIOS CARRIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se podrá sin embargo ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital** **Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las

personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que

la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.-**

Disminución del Capital.- De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compañías, no se podrá resolver la disminución del capital social cuando ello implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, sin embargo, la Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, cuando se trate de la exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. **Título III Ejercicio**

Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo

Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del

informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración**

Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el

 DR. CHRISTIAN PALACIOS CARRIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

Gerente General. Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

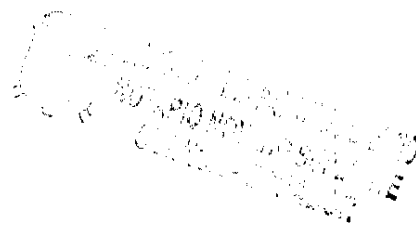
Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En el mencionado día de anticipación no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-**

Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo

disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del

capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Nombramiento de órganos auxiliares de la Compañía entre ellos: el Comisario y a los Auditores Externos, cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. P) Autorizar a los representantes legales para realizar actos, suscribir contratos, obligar a la compañía, realizar compras o ventas que representen un valor superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00). **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- Orden del Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas



de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y o) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma hasta por mil dólares de los Estados Unidos de América y por montos mayores con la aprobación de la Junta General, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. B) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; i) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; j) Redactar y suscribir

las actas de Junta General; k) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; l) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; m) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; n) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; o) Dirigir los negocios de la Compañía; p) Realizar actos y contratos por valores menores a mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00); q) Realizar actos y contratos por valores mayores a mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), previa la autorización de la Junta General de Socios. R) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; s) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, t) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V Disolución y Liquidación, Referencia Legal**
Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas**

Complementarias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran:
a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
José Javier Bravo Peralta	100	100
Marcelo Xavier Palacios Martínez	100	100
James Mauricio Puma Orellana	100	100
Wladimir Santiago Lombeida Valencia	100	100
TOTAL	400	400

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El Ingeniero José Javier Bravo Peralta, suscribe, CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representa CIENTO PARTICIPACIONES; El Ingeniero Marcelo Xavier Palacios Martínez, suscribe, CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que

representa CIEN PARTICIPACIONES; El Ingeniero James Mauricio Puma Orellana, suscribe, CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representa CIEN PARTICIPACIONES; El Ingeniero Wladimir Santiago Lombeida Valencia, suscribe, CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representa CIEN PARTICIPACIONES. B) que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la "AUSTROLINK CÍA LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA:**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Wladimir Santiago Lombeida Valencia y como Gerente General de la misma al Ingeniero José Javier Bravo Peralta. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Santiago Vega Malo para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADA SANTIAGO VEGA**

MALO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 01-2010-4 DEL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Ing. José Javier Bravo Peralta

C.I. 010377005-3



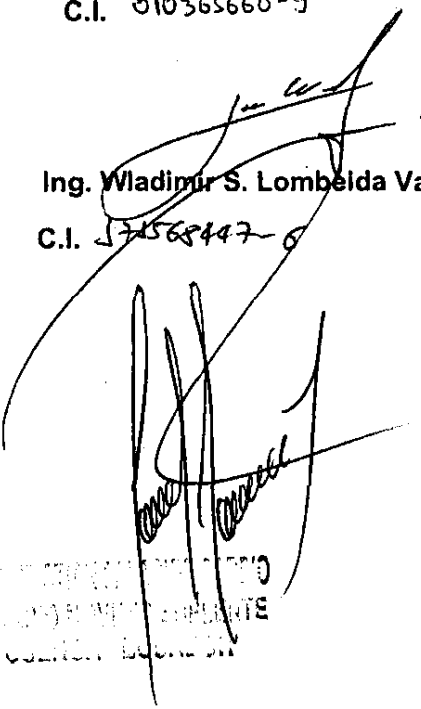
Ing. Marcelo Xavier Palacios Martínez

C.I. 010365660-9



Ing. James M. Puma Orellana

C.I. 0104035613



Ing. Wladimir S. Lombelida Valencia

C.I. 571568447-6

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
FOLIO 18
NOTARIO
CUSTODIA DEL DOCUMENTO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.- **7375230**, el (la) Sr. (a) (ita): **ABG. SANTIAGO VEGA MALO**

Con Cédula de Identidad: 010317005-6 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AUSTROLINK CIA. LTDA.	que actualmente se encuentra cumpliendo
-----------------------	---

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

[illegible]

2002-00 **usd**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del _____ % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Eugenia Wolfino Bernal
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

11

11

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No 171568457-6

LOMBEIDA VALENCIA WLADIMIR SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

14 SEPTIEMBRE 1980

FECHA DE OTORGAMIENTO 0287 07779 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1980

FRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3E22

CASADO TAMARA ALEXANDRA SOLARZANO FL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDMUNDO R LOMBEIDA

PROF. OCUP

AZUENA DEL CARMEN VALENCIA

CUENCA

30/06/2010

30/06/2022

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CANCELACION

REN 2877275

FRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No 010403561-3

PUMA DRELLANA JAMES MAURICIO

AZUAY/CUENCA/CHIGUINDA

01 ENERO 1979

REG. CIVIL 001 0005 00005 M.

AZUAY/CUENCA

CHIGUINDA 1979

FRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO MARIA FERNANDA PESANTEZ LEON

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

ANGEL MESTAS RUMA ZHAGUI

ROSA ELVIRA DRELLANA RIERA

CUENCA

29/01/2021

29/01/2009

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CANCELACION

REN 0654352

FRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO NOVENO SUPLENTE



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.11. 592 de fecha 11 de agosto de 2011.-

Cuenca, a 01 de septiembre de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Eduardo", written in a cursive style.

SECRETARIO
DE LA COMISIÓN
DE FIDUCIARIOS

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.592 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de Agosto del dos mil once, bajo el No. 644 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía, **AUSTROLINK CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.843. **CUENCA, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA**

DOR

0800705

Dra. Verónica Vazquez L.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2600

Cuenca, 15 DIC 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUSTROLINK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

S.J.

Firma:	
Nombre:	Santiago Vega
C.I.:	962170056
Fecha:	23-01-12
Función:	Abogado